



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2023-00018-01

Auto de Sustanciación No. 01017

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. en frente del MUNICIPIO DE BARAYA.

Procedente de la Secretaría del Tribunal Superior de Neiva, el día 06 de diciembre de 2023, se recibe, vía correo electrónico, este proceso, que fue asignado a este despacho mediante acta de reparto 1804 del 25 de agosto de 2023, pese a haberse registrado en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, que había ingresado a despacho en esa data y ha haberse remitido al buzón electrónico de esta Magistratura, y que en mensaje posterior, dicha dependencia manifestó que se hiciera caso omiso a tal ingreso, según se evidencia en el mismo, y en la constancia secretarial obrante en el archivo 06 del cuaderno digital de segunda instancia.

Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y por el de la

accionada, en contra del auto proferido el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que decidió la excepción de prescripción, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 numeral 2, prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y por el de la accionada, en contra del auto proferido el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que declaró decidió la excepción de prescripción, y concedido en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b69d30fe49ed18b8eefe4b7f35308809c7b046068f4a00167eea7ec82eb286f**

Documento generado en 07/12/2023 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>